

Rodríguez Tiscar, Ana María.
Jiménez Quintana, Encarnación.
Amézquita Contreras, María del Carmen.
Morillas Vázquez, Carmen.
Pérez Hernández, Francisca.
Hernández Martínez, Manuel.
Romero Manzano, José María.
Jiménez del Olmo, María Jesús.
López Carrillo, Francisca.
Sierra Hermoso, Carmen.
Herrera Cano, Concepción.
Ballón Fernández, Benito.
Tamayo Arenas, Teresa.
Alvarez Villamañán, María Natividad.
Peligero Ariza, María del Carmen.
Serrato Tornero, María del Rosario.
Fernández-Baillo Sánchez-Aguilera, José Antonio.
Salas García, Juana.
Martín Ortega, José.

Martínez Delgado, Candelaria.
Más González, María Luisa.
Peñafiel Marfil, Gracia.
Pérez Pérez, María Trinidad.
Villena Delgado, Dolores.
García Gómez, María Rita.
Torres Cardona, Juan Ubaldo.
Roca Egea, María Mercedes.
Varex de la Merced, María del Pilar.
Molina Fuentes, Adolfinia.
Navarrete Quero, José Mariano.
Nogales Velasco, María Josefa.
Prados Infante, María del Carmen.
Ramírez Callejas, Carmen.
Sierra García, María Candelas.
Sola Martínez, Tomás.
García Guerrero, Inmaculada.
Bustamante Martínez, Concepción.
González Moreno, Josefina.
Torres García, Fernando.

Rodríguez Vargas, María Goretti.
González de la Higuera Aparicio, José Joaquín.
Fernández Portillo, Rosa María.
Lahoya del Águila, Jesús.
Linares Fernández, Encarnación.
Prados Cuesta, Mercedes.
Sánchez Herrera, José Luis.
Guirado Martínez, Ana María.
García Molina, Antonio.
Ozorla Riaño, Carmen.
Espejo Fernández, María Luisa.
Jiménez Romas, Ascensión.
Molina Fuentes, Antonia.
García Béjar, Carmen.
Guirao Piñeiro, Isabel.
Moratalla Molina, Enrique.
Sánchez Sánchez, Antonio.
Alcaraz Hernández, Ana.
Jiménez Rodríguez, Dionisio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1836

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Metalkris, S. A.».

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Metalkris, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 13 de diciembre de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores—el día 5 del mismo mes y año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Relaciones Laborales (Orden de 28 de noviembre de 1983), Francisco González de Lena Álvarez.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL, PACTADO ENTRE LA EMPRESA «METALKRIS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

Acta

Reunidos el día 5 de diciembre de 1983 las siguientes partes interesadas:

Parte económica:

Don Félix Gallego González (DNI 741.993), Director general.

Don Franco Velázquez García (DNI 12.073.133), Subdirector general.

Parte social:

Don Rufino García-Bravo González (DNI 1.898.712), CC. OO.

Don Juan Jarén Delgado (DNI 75.858.284), UGT.

Don Felipe Lefler Marcano (DNI 1.060.815), UGT.

Don Luis José Marcos Pérez (DNI 5.218.366), independientes.

Don José Luis Martín Amor (DNI 5.351.091), CC. OO.

Don Jerónimo Martín Pleiter (DNI 50.033.232), independiente.

Don Diego Maya Márquez (DNI 80.006.968), independiente.

Don Matías Pompa Preciados (DNI 50.538.193), UGT.

Don Vicente Sequeira López (DNI 5.385.232), UGT.

Don Julio Sorzano Cercas (DNI 5.340.895), independiente.

Don Jesús Silva Mayoral (DNI 50.025.900), CC. OO.

Don Jesús Torres Robles (DNI 2.515.496), UGT.

Negocian y acuerdan los siguientes puntos del Convenio Interprovincial de Empresa:

1.º **Tablas salariales.**—Se negocia una subida salarial para el año 1984, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º de nuestro Convenio en su último párrafo, y se acuerda una subida lineal para todos los productores de seis mil (5.000) pesetas brutas mensuales. Esta subida se aplicará de la siguiente forma:

- 3.000 pesetas brutas mensuales al Plus de Convenio.
- 3.000 pesetas brutas mensuales al Plus de Actividad.

Este incremento supone un 10 por 100 de subida con respecto a la masa salarial correspondiente al año 1983.

2.º **Jornada.**—Se modifica el artículo 21 del vigente Convenio que, de mutuo acuerdo y a tenor de lo que dispone la Ley 4/1983, de 29 de junio, queda redactado de la siguiente forma:

- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.
- El cómputo anual de horas efectivas de trabajo para el año 1984 será de 1.840 horas. Este cómputo anual supone una reducción de un 2,13 por 100 con respecto al actualmente en vigor en nuestro Convenio.

3.º **Vacaciones.**—Se establece un período de vacaciones anuales retribuidas para el año 1984 de treinta días naturales, distribuido de la siguiente forma:

- Veintidós días en la época estival.
- Nueve días en Semana Santa o finales de año.

La modificación de este artículo es como consecuencia del Real Decreto 4/1983, de 29 de junio, sobre jornada máxima legal y de vacaciones anuales.

4.º **Gastos de viaje, manutención y hospedaje.**—Se modifican las cantidades establecidas en el artículo 52 de nuestro vigente Convenio, quedando establecidas de la siguiente forma:

- Dieta completa (desayuno, comida, cena y estancia), 1.725 pesetas diarias.
- Dieta reducida en concepto de comida y cena, 1.100 pesetas diarias.
- Ayuda para gastos de comida a repartidores, ayudantes de éstos y personal del servicio posventa, 600 pesetas diarias.
- Gastos de gasolina para delegados y viajantes, 2.980 pesetas semanales.
- Gastos de gasolina para viajantes o vendedores de Madrid y Barcelona, 3.575 pesetas semanales.
- Gastos de locomoción para vendedores, viajantes y delegados, 14,50 pesetas por kilómetro interurbano recorrido.

Ambas partes exponen que habiendo llegado a un acuerdo respecto al contenido de la presente acta, a través de las deliberaciones que se han llevado a cabo, se adjunta a la presente el contenido completo de las tablas salariales para 1984, a efecto de su registro y constancia, cumpliendo de esta forma lo determinado por las disposiciones legales vigentes.

Por todo lo cual los que suscriben y en la representación que cada uno ostenta, a V. L.,

Suplican:

Que teniendo por presentado y admitido en tiempo y forma este escrito, junto con las nuevas tablas salariales para 1984, se registre el mismo y su posterior publicación gratuita en el «Boletín Oficial del Estado» y asimismo sea remitido al IMAC para su depósito. A tales efectos se adjuntan copias suficientes.

En Alcorcón a 13 de diciembre de 1983.

ANEXO

Tablas salariales año 1984

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio	Plus actividad	Pagas extraordinarias	Total percepción	Valor hora profesional
	Diario	Diario	Diario	Diario	Anual	Anual	
Personal obrero:							
Oficial 1.ª C	760	1.055	1.815	990	163.350	1.066.240	579
Oficial 1.ª B	760	1.065	1.815	855	163.350	1.032.840	561
Oficial 1.ª A	790	1.065	1.815	735	163.350	1.004.040	546
Oficial 2.ª C	750	1.015	1.765	805	158.850	998.040	542
Oficial 2.ª B	750	1.015	1.765	700	158.850	972.840	529
Oficial 2.ª A	750	1.015	1.765	625	158.850	954.840	519
Oficial 3.ª C	735	990	1.725	545	155.250	917.400	499
Oficial 3.ª B	735	990	1.725	530	155.250	913.800	497
Oficial 3.ª A	735	990	1.725	480	155.250	901.800	490
Especialista C	735	990	1.725	545	155.250	917.400	499
Especialista B	735	990	1.725	530	155.250	913.800	497
Especialista A	735	990	1.725	480	155.250	901.800	490
Ayudante C	700	955	1.655	595	148.950	897.480	488
Ayudante B	700	955	1.655	540	148.950	884.280	481
Ayudante A	700	955	1.655	274	148.950	820.440	446
Peón C	690	910	1.600	618	144.000	877.920	477
Peón B	690	910	1.600	533	144.000	857.520	468
Peón A	690	910	1.600	502	144.000	850.080	462
Pinche 17 años	440	860	1.300	200	117.000	640.800	348
Pinche 16 años	420	715	1.135	190	102.150	543.180	306
Personal subalterno:							
Almacenero C	22.210	31.720	53.930	35.695	181.790	1.237.290	672
Almacenero B	22.210	31.720	53.930	28.900	181.790	1.155.750	628
Almacenero A	22.210	31.720	53.930	21.900	181.790	1.071.750	582
Conductor C	22.870	34.165	57.035	17.630	171.105	1.067.065	580
Conductor B	22.870	34.165	57.035	15.240	171.105	1.038.405	564
Conductor A	22.870	34.165	57.035	10.900	171.105	986.325	536
Vigilante	21.675	31.690	53.365	10.900	160.095	931.275	508
Conserje	20.825	30.840	51.265	8.000	153.795	864.975	470
Telefonista	20.880	30.585	51.265	8.000	153.795	864.975	470
Ordenanza	20.550	30.715	51.265	5.500	153.795	834.975	454
Aspirante Botones 17 años	13.205	22.955	36.180	6.000	108.480	614.280	334
Aspirante Botones 16 años	13.205	21.300	34.505	5.000	103.515	577.575	314
Personal administrativo:							
Jefe de 1.ª	26.815	43.060	69.875	39.125	209.625	1.517.625	825
Jefe de 2.ª C	25.875	39.550	65.425	34.570	196.275	1.396.215	759
Jefe de 2.ª B	25.875	39.550	65.425	33.070	196.275	1.378.215	749
Jefe de 2.ª A	25.875	39.550	65.425	21.570	196.275	1.240.215	674
Oficial 1.ª Adm. C	24.610	36.155	60.785	18.235	182.295	1.130.295	614
Oficial 1.ª Adm. B	24.610	36.155	60.785	14.235	182.295	1.082.295	588
Oficial 1.ª Adm. A	24.610	36.155	60.785	10.235	182.295	1.034.295	562
Oficial 2.ª Adm. C	23.740	33.470	57.210	11.010	171.630	990.270	538
Oficial 2.ª Adm. B	23.740	33.470	57.210	9.010	171.630	968.270	525
Oficial 2.ª Adm. A	23.740	33.470	57.210	7.010	171.630	942.270	512
Auxiliar Adm. C	21.195	30.875	52.070	9.700	156.210	897.450	488
Auxiliar Adm. B	21.195	30.875	52.070	8.700	156.210	885.450	481
Auxiliar Adm. A	21.195	30.875	52.070	4.500	156.210	835.050	454
Técnicos de oficinas:							
Jefe Organización 1.ª	26.815	43.060	69.875	39.125	209.625	1.517.625	825
Jefe Organización 2.ª C	25.875	39.550	65.425	34.570	196.275	1.396.215	759
Jefe Organización 2.ª B	25.875	39.550	65.425	33.070	196.275	1.378.215	749
Jefe Organización 2.ª A	25.875	39.550	65.425	21.570	196.275	1.240.215	674
Técnico Organización 1.ª C	24.610	36.155	60.785	18.235	182.295	1.130.295	614
Técnico Organización 1.ª B	24.610	36.155	60.785	14.235	182.295	1.082.295	588
Técnico Organización 1.ª A	24.610	36.155	60.785	10.235	182.295	1.034.295	562
Técnico Organización 2.ª C	23.740	33.470	57.210	11.010	171.630	990.270	538
Técnico Organización 2.ª B	23.740	33.470	57.210	9.010	171.630	968.270	525
Técnico Organización 2.ª A	23.740	33.470	57.210	7.010	171.630	942.270	512
Auxiliar Organización C	21.195	30.875	52.070	9.700	156.210	897.450	488
Auxiliar Organización B	21.195	30.875	52.070	8.700	156.210	885.450	481
Auxiliar Organización A	21.195	30.875	52.070	4.500	156.210	835.050	454
Delineante Proyectista	26.155	39.965	66.120	34.880	198.360	1.410.360	767
Delineante 1.ª	24.610	36.155	60.785	14.235	182.295	1.082.295	588
Delineante 2.ª	23.740	33.470	57.210	9.010	171.630	968.270	525
Calculador	21.195	30.875	52.070	8.700	156.210	885.450	481
Aspirante administrativo. Organ. de trabajo:							
Aspirante 17 años	13.205	26.590	39.785	7.000	119.295	680.475	370
Aspirante 16 años	13.205	21.405	34.610	5.000	103.830	579.150	315
Técnicos de taller:							
Jefe de taller	26.725	45.245	71.970	37.090	215.910	1.763.910	959
Maestro de taller	24.850	38.695	63.545	40.455	190.835	1.438.635	782
Encargado C	23.615	34.835	58.450	39.680	176.360	1.352.910	736
Encargado B	23.615	34.835	58.450	30.930	176.360	1.247.910	678
Encargado A	23.615	34.835	58.450	20.630	176.360	1.124.310	611

Categorías	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio	Plus actividad	Pagas extraordinarias	Total percepción	Valor hora profesional
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Anual	Anual	
Personal técnico titulado:							
Ingeniero	30.350	55.090	85.440	48.560	256.320	1.864.320	1.013
Perito y Aparejador C	29.690	53.130	82.820	15.315	248.460	1.426.060	775
Perito y Aparejador B	29.690	53.130	82.820	6.565	248.460	1.321.060	718
Perito y Aparejador A	29.690	53.130	82.820	4.000	248.460	1.290.300	701
Maestro industrial	25.530	38.915	64.445	33.685	193.335	1.370.895	745
Graduado Social	26.725	42.450	69.175	28.920	207.525	1.384.665	753
Personal comercial:							
Delegado o Jefe Sucursal	31.500	37.500	69.000	50.000 (comisión)	207.000	1.635.000	889
Jefe o Inspector de Ventas	26.500	34.500	63.000	50.000 (comisión)	189.000	1.545.000	840
Viajante-Vendedor	23.110	37.655	60.765	40.000 (comisión)	182.295	1.391.475	756
Profesional Oficial 1.º C (reparador, montador, etc.)	21.500	24.500	46.000	23.000	138.000	968.000	525
Profesional Oficial 1.º B (reparador, montador, etc.)	21.500	24.500	46.000	18.000	138.000	906.000	492
Profesional Oficial 1.º A (reparador, montador, etc.)	21.500	24.500	46.000	13.000	138.000	848.000	460
Profesional Oficial 2.º C (reparador, montador, etc.)	20.000	23.000	43.000	12.000	129.000	789.000	429
Profesional Oficial 2.º B (reparador, montador, etc.)	20.000	23.000	43.000	10.000	129.000	765.000	418
Profesional Oficial 2.º A (reparador, montador, etc.)	20.000	23.000	43.000	8.000	129.000	741.000	403

1837

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Avis, Alquile un Coche, Sociedad Anónima».

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Avis, Alquile un Coche, S. A.», recibido en esta Dirección General el día 15 de diciembre de 1983, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores, el día 2 de diciembre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en los números 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE «AVIS, S. A.»

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo, actuales o futuros, que se hallen en territorio nacional, entendiéndose por tales cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, oficina, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos; es decir, cualquier lugar al que se extienda la actividad de la Empresa.

Art. 2.º Ambito funcional y personal.

A) Este Convenio afectará en su totalidad únicamente al persona, cuya categoría figura comprendida en la tabla salarial adjunta al fin del Convenio, que reúna las condiciones de fijo de plantilla y jornada laboral completa el 1 de enero de 1984.

B. El personal en régimen de contratación temporal y el interino, con contrato anterior al 1 de enero de 1984, una vez transcurrido el periodo de un año desde la fecha de su contratación o desde la fecha de la última subida salarial que, en su caso, hubiera disfrutado, y únicamente a partir de la finalización de dicho periodo, percibirá el salario correspondiente, según su categoría de las indicadas en el apartado A) del siguiente artículo 12.

Art. 3.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio, que anula y sustituye a cualquier otro anterior, será de un año, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1984 y finalizando el 31 de diciembre de 1984, prorrogándose después tácitamente por periodos anuales si no existiese denuncia previa del mismo por alguna de las partes, cuya denuncia, de existir, habrá de realizarse por escrito, con anterioridad al 31 de octubre

de 1984 o con antelación mínima de dos meses a la terminación de la prórroga anual que, en su caso, se hubiera producido.

Art. 4.º Compensación y absorción.—Los beneficios concedidos en el presente Convenio y las mejores condiciones económicas de que disfruten los trabajadores de «Avis, S. A.», consideradas globalmente y en cómputo anual, compensarán y absorberán, cualesquiera aumentos y mejoras concedidas por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o por cualquier otra fuente u origen, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Art. 5.º Jornada laboral.—La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo tanto en jornada partida como en jornada continuada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Cualquier modificación sustancial de la jornada de trabajo u horario, con respecto a los actualmente establecidos, será propuesta por la Empresa a los representantes legales de los trabajadores como requisito previo al trámite de aprobación de tal modificación por la autoridad laboral.

Art. 6.º Vacantes.—Cuando se produzca una vacante definitiva que vaya a ser cubierta, la Empresa comunicará su existencia mediante circular, correspondiendo a la Empresa decidir sobre la solicitud o solicitudes de ocuparla, teniendo preferencia en igualdad de condiciones el trabajador fijo de plantilla.

Cuando la vacante no fuera solicitada por algún trabajador fijo, el trabajador interino que así lo solicitase podrá tener preferencia para ocuparla, si está en igualdad de condiciones con otro candidato.

Art. 7.º Antigüedad.—La antigüedad se abonará sobre el salario base vigente en 1 de enero de 1983 (32.180 pesetas), en la cuantía determinada por el artículo 39.1 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, a saber: Dos bienios al 5 por 100 y cinco quinquenios sucesivos al 10 por 100.

Los beneficios obtenidos a título personal por este concepto no podrán ser absorbidos por ningún otro de los incluidos en nómina.

Art. 8.º Jubilación voluntaria anticipada.—Los trabajadores que llevando al menos veinticinco años de trabajo en la Empresa deseen jubilarse anticipadamente, percibirán de ésta, por una sola vez, si lo hicieran al cumplir:

- Sesenta años: 132.000 pesetas.
- Sesenta y un años: 106.000 pesetas.
- Sesenta y dos años: 80.000 pesetas.
- Sesenta y tres años: 54.000 pesetas.
- Sesenta y cuatro años: 28.000 pesetas.

La solicitud de jubilación y cese en la Empresa ha de formularse antes de que transcurra un mes desde la fecha en que el interesado haya cumplido la edad, de forma que si hubiese transcurrido este plazo, la cantidad a percibir sería la correspondiente a un año más de los que haya cumplido.

Art. 9.º Servicio militar obligatorio.—Las mejoras, derivadas del presente Convenio, habidas durante el periodo de prestación del servicio militar obligatorio afectarán al trabajador desde la fecha de su reincorporación al trabajo, una vez finalizado el servicio militar.